

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2020

Respetado
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

ASUNTO: Radicación proyecto de Ley "Por medio del cual se reconoce estabilidad contractual a las mujeres que se encuentren a 3 años o menos de cumplir el tiempo de servicio o la edad para obtener su Pensión, y se encuentren Vinculadas por Contrato de Prestación de Servicios en Entidades del Estado".

Respetado secretario,

En nuestra condición de Congresistas, radicamos ante la Honorable Secretaría General del Senado de la República el proyecto de Ley "Por medio del cual se reconoce estabilidad contractual a las mujeres que se encuentren a 3 años o menos de cumplir el tiempo de servicio o la edad para obtener su Pensión y se encuentren vinculadas por Contrato de Prestación de Servicios en Entidades del Estado". Cumpliendo con el pleno de los requisitos contenidos en la Ley 5 de 1992, y con la finalidad de iniciar el trámite legislativo de esta iniciativa, adjunto a esta comunicación encontrará el texto original del proyecto de ley en versión digital.

De las Honorables Congresistas,

NORA GARCÍA BURGOS

Jora Garcia Buegos

Senadora de la República

ESPERANZA ANDRADE DE OSSO

Epiran Indrades

Senadora de la República



ANA MARÍA CASTAÑEDA GOMEZ **JENNIFER ARIAS FALLA** Senadora de la República Representante a la Cámara area Violete Cue LAURA FORTICH SÁNCHEZ KAREN CURE CORCIONE Senadora de la República Representante a la Cámara AMANDA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ **RUBY CHAGÜI SPATH** Senadora de la República Senadora de la República MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZABAL NORMA HURTADO SANCHEZ Senadora de la República Representante a la Cámara







Ley Por medio del cual se reconoce estabilidad contractual a las mujeres que se encuentren a 3 años o menos de cumplir el tiempo de servicio o la edad para obtener su Pensión y se encuentren vinculadas por Contrato de Prestación de Servicios en Entidades del Estado.

PROYECTO DE LEY No.		TO DE LEY No.	PROYECTO
---------------------	--	---------------	----------

"Por medio del cual se reconoce estabilidad contractual a las mujeres que se encuentren a 3 años o menos de cumplir el tiempo de servicio o la edad para obtener su Pensión, y se encuentren vinculadas por Contrato de Prestación de Servicios en Entidades del Estado".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene como objeto brindar estabilidad contractual para las mujeres que se encuentren vinculadas al Estado ó a las diferentes Entidades Públicas, y Adscritas. Mediante la Modalidad de Contrato de Prestación de Servicios Personales y que estén a tres (3) años o menos de cumplir la edad o el tiempo de servicio para pensionarse.

ARTÍCULO 2. ESTABILIDAD CONTRACTUAL. Gozarán de estabilidad contractual, consistente en que se otorgue la renovación del contrato de prestación de servicios personales en un plazo no mayor a un mes del vencimiento del mismo, este beneficio será para las mujeres que se encuentren vinculadas al Estado en esta modalidad y que les falten 3 años o menos en edad o tiempo de servicio para cumplir sus requisitos de pensión.

PARÁGRAFO 1: Este beneficio ampara únicamente un contrato de Prestación de Servicios Personales.



PARÁGRAFO 2: Podrán tener estabilidad contractual las mujeres que tengan la edad de 54 años o les falten 3 años o menos del tiempo de servicio para cumplir los requisitos de pensión.

PARÁGRAFO 3: La estabilidad contractual y la renovación del contrato de prestación de servicios, sólo se garantizará cuando no exista incumplimiento por parte de la contratista en el objeto del contrato.

ARTÍCULO 3. LÍMITE DE CUANTÍA DEL CONTRATO. Para poder acceder a los beneficios de la presente Ley el Contrato de prestación de servicios no podrá superar en honorarios mensuales los siete (7) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

ARTÍCULO 4. TRÁMITE. Las mujeres que cumplan con estos requisitos informarán de su situación por escrito al Director, Gerente o Presidente de la entidad. Hecho que realizarán con una antelación de dos meses al vencimiento de su Contrato de Prestación de Servicios.

ARTÍCULO 5: ÁMBITO DE APLICACIÓN: Será de Cumplimiento Obligatorio a todas las Entidades Del Estado que tengan contratistas vinculados mediante Prestación de Servicios Personales y cumplan con los requisitos antes indicados.

ARTÍCULO 6: IMPLEMENTACIÓN: Será de forma inmediata. La inobservancia de la implementación será sancionada disciplinariamente como causal de mala conducta.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



PRO	IYC	ECT	OD	E L	EY	No.	
-----	-----	-----	----	-----	----	-----	--

"Por medio del cual se reconoce estabilidad contractual a las mujeres que se encuentren a 3 años o menos de cumplir el tiempo de servicio o la edad para obtener su Pensión y se encuentren vinculadas por Contrato de Prestación de Servicios en Entidades del Estado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Justificación - Aspectos Generales

Antes de que la Organización Mundial de la Salud declarara el Covid-19 una pandemia, las mujeres en Colombia eran —mayoritariamente— las encargadas de las labores del hogar. A estas, las mujeres dedicaban en promedio 50,6 horas semanales, mientras que los hombres solo dedicaban 23,9 horas. Con la llegada de la cuarentena, las mujeres han asumido una sobrecarga adicional de estas labores, pues las tareas del hogar han aumentado notoriamente.

La confluencia de la pérdida masiva de empleos por el Covid-19, y el aumento de las labores del hogar, hace que las decisiones sobre el retorno al empleo se decanten hacia los hombres, lo que confinará a las mujeres aún más al ámbito doméstico, una pérdida enorme en la lucha por la equidad.

Con el presente Proyecto de Ley se pretende brindar estabilidad a las mujeres. De manera frecuente, escuchamos la problemática de discriminación a la cual está sometida la mujer. Escuchamos sobre mujeres discriminadas, mujeres con una gran carga familiar o económica, mujeres víctimas de violencia, de abuso, de soledad, del machismo y de desempleo; problemas que, a pesar de los esfuerzos, siguen latentes en pleno siglo XXI.

Queremos buscar equidad para las mujeres, protección de sus derechos constitucionales al trabajo y a la conservación de su empleo. La crisis que se ha originado por la pandemia ha afectado desproporcionadamente a las mujeres. Infortunadamente, cada vez es es más evidente la grave situación que están atravesando las mujeres colombianas. Ellas son víctimas de maltrato, del trabajo en sus propios hogares y de la pobreza absoluta que las abunda.



Según las más recientes cifras del DANE, más del 25% de las mujeres han quedado desempleadas. Esto significa que la pandemia ha dejado sin empleo a más de 2 millones de mujeres en el país. Estas son mujeres que, en un gran número de casos, deben seguir respondiendo por sus hijos y por los adultos mayores en sus hogares. Son mujeres mal remuneradas o desarrollando trabajos no remunerados y algunas son mujeres a las cuales se le discrimina por su edad. En el país, al tener más de 53 años, es prácticamente imposible para una mujer acceder a un empleo o, aún más grave, conservarlo.

Este proyecto es considerado como un derecho al cual todas las mujeres, sus familias e hijos deben tener acceso. En este, buscamos resaltar los derechos que tiene la mujer a la conservación de un trabajo digno independientemente de su edad. Queremos respaldar a aquellas mujeres que han trabajado incansablemente por hacer de esta una sociedad mejor y a aquellas que son las cabezas de su hogar.

El Estado es el mayor empleador con el que cuenta el país; pero lamentablemente, no ha buscado apoyar a las mujeres y menos a aquellas que, por su edad o situación familiar, llevan las riendas de un hogar. Esto lleva a la misma afectación social en el entorno familiar de estas mujeres, llámese este grupo sus hijos, padres, adultos mayores o personas que se encuentren bajo su cargo. Es lamentable ver cómo tantas mujeres, sin distinción de título profesional, han caído en la pobreza, y con ellas han arrastrado a todo aquel que dependa económicamente de ellas.

Las mujeres mayores de 53 años sufren la discriminación laboral por su edad, pero no son eximidas del pago de impuestos o deudas, por lo que se enfrentan a una cruda realidad: la pobreza y la falta de reconocimiento a sus capacidades laborales.

Podemos definir estabilidad contractual como el derecho que tienen las mujeres que están en la situación de pre pensionadas, a que la entidad renueve dentro de un término razonable el contrato de prestación de servicios. Esta protección no debe superar los tres (03) años.

En diferentes estudios se evidencia que las entidades estatales rara vez renuevan contratos a las mujeres mayores de 53 años. No tienen en cuenta que son mujeres capaces y con una vasta experiencia en el desarrollo de sus actividades. Usualmente, ellas son desvinculadas bajo la excusa de reducción del presupuesto; pero la realidad es que la edad es el único factor que se tiene en cuenta al tomar esta decisión.



Esta es una forma de apoyar y respaldar a las mujeres trabajadoras, y a las cuales, como resultado de esta pandemia, su mundo se vio abocado. Al retomar la actividad laboral, muchas mujeres se encontrarán con que su contrato no será renovado. ¿Quién les brindará apoyo? Estas son mujeres, muchas cabezas de hogar, que deben cuidar de niños, niñas y adultos mayores. Son mujeres a quienes solo les quedan 3 años para cumplir el requisito de edad o de tiempo de pensión, y que ahora ven truncado su esfuerzo por estar vinculadas bajo la modalidad de prestación de servicios.

Es importante aclarar que, para esta vinculación contractual, el responsable es el Estado. Esto debe permitirle a las mujeres recibir una pensión digna y reconocerles el trabajo que han hecho para ayudarlas a no caer en una posición de vulnerabilidad. Por todas las colombianas y por su Dignidad Humana, debemos reconocerlas verdaderamente.

Esto es lo que buscamos con este Proyecto de Ley, Soportar jurídicamente y blindar a la mujer trabajadora para que pueda obtener la pensión digna por la cual ha trabajado arduamente.

CIFRAS DE DESEMPLEO

TASA DE DESEMPLEO POR SEXO Y RANGOS DE EDAD						
	2016	2017	2018	2019	2020	
Total Nacional	9,2	9,4	9,7	10,5	16,8	
Hombres subtotal	7,1	7,2	7,4	8,2	13,8	
de 10 a 24 años	13,8	13,8	14,8	16,0	23,2	
de 25 a 54	5,4	5,8	5,9	6,5	12,5	
de 55 años y más	5,6	5,0	5,1	6,4	10,1	
Mujeres subtotal	12,0	12,3	12,7	13,6	21,0	
de 10 a 24 años	23,2	23,4	25,1	26,1	35,3	
de 25 a 54	10,5	10,8	11,1	12,2	19,9	



de 55 años y más	4,1	4,5	4,6	5,2	9,8	
Brecha (M-H Tasa de Desempleo)						
AÑOS	2016	2017	2018	2019	2020	
Puntos porcentuales	4,9	5,1	5,3	5,4	7,2	
Datos hasta julio de 2020						

Los datos históricos de desempleo han demostrado que en las mujeres existe un índice más alto de desocupación. Esta tendencia se mantiene en la pandemia. Incluso, se puede observar cómo la brecha ha aumentado con relación al indicador de los hombres. Desde el año 2016 hasta el año 2020, en el rango de edad de 25 a 54 años, el índice de desempleo de las mujeres dobla al de los hombres. Esta es una situación preocupante ya que en este rango de edad las personas se encuentran en su pico de productividad laboral.

OCUPADOS QUE COTIZAN A PENSIÓN					
	2016	2017	2018	2019	2020
Total Nacional	36,3	36,8	37,0	37,3	39,6
Hombres Subtotal	58,0	57,9	57,8	58,3	58,5
De 10 a 24 años	56,2	56,6	56,6	56,4	56,0
De 25 a 54 años	57,5	57,2	57,0	57,8	58,1
De 55 años y más	65,9	66,7	65,9	65,5	63,7
Mujeres Subtotal	42,0	42,1	42,2	41,7	41,5
De 10 a 24 años	43,8	43,4	43,5	43,6	44,0
De 25 a 54 años	42,5	42,8	43,0	42,2	41,9
De 55 años y	34,1	33,1	34,0	34,6	36,3



más							
Brecha (H-M Tasa de Desempleo)							
	2016	2017	2018	2019	2020*		
Puntos porcentuales	16,0	15,8	15,6	16,6	17,0		

*Datos mayo a julio 2020

La anterior tabla muestra la difícil situación que viven las mujeres en la edad donde tienen mayor productividad laboral y consolidan su pensión. En el rango de edad de 25 a 54 años, la cotización de pensión de las mujeres está por debajo del 15% con relación a los hombres. En el rango de edad de 54 años en adelante, donde las mujeres buscan concretar su derecho pensional, la cotización en pensión de las mujeres está por debajo del 30% en relación con los hombres.

En este orden de ideas, se puede concluir que existe una cotización de pensión de las mujeres muy por debajo de lo que cotizan los hombres, lo que afecta la posibilidad que las mujeres cumplan con las semanas requeridas para obtener una pensión. Una de las razones principales por las cuales las mujeres disminuyen sus cotizaciones está directamente relacionado con el desempleo al que se ven abocadas en estas edades, conllevando como resultado la disminución e imposibilidad de concretar esa anhelada pensión.

Por ello abocamos por la protección de estas mujeres emprendedoras, contratistas del Estado, protección para todas aquellas que les falten 3 años o menos en edad o tiempo de servicio para lograr cumplir sus requisitos y acceder a una pensión.

De los Honorables Congresistas,

NORA GARCÍA BURGOS

Hora Garcia Buegos

Senadora de la República

ESPERANZA ANDRADE DE OSSO

=perantondrades

Senadora de la República



ANA MARÍA CASTAÑEDA GOMEZ **JENNIFER ARIAS FALLA** Senadora de la República Representante a la Cámara area Violete Cue LAURA FORTICH SÁNCHEZ KAREN CURE CORCIONE Senadora de la República Representante a la Cámara AMANDA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ **RUBY CHAGÜI SPATH** Senadora de la República Senadora de la República MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZABAL NORMA HURTADO SANCHEZ Senadora de la República Representante a la Cámara



